

.- JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

SERVICIO DE SECRETARÍA TÉCNICA

Orden Foral 8/2024, de 10 de julio. Establecer la normativa específica que regula el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2024-2025

El Territorio Histórico de Álava tiene potestad para desarrollar normativamente la actividad cinegética en todo aquello que no haya sido regulado por las instituciones comunes y siempre que se ajuste a las normas emanadas de ellas. En el ejercicio de esta potestad se aprobó la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava, cuyo artículo 32 establece que el departamento competente de la diputación foral, oído el Consejo Territorial de Caza, aprobará la orden foral anual reguladora de las normas del ejercicio de la caza en el territorio histórico en la que se determinarán, al menos, las especies de interés cinegético y comercializables, las regulaciones, las épocas, días y horas hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas.

Asimismo, la presente orden foral se ajusta a los contenidos mínimos que deben comprender las órdenes forales de vedas que las diputaciones forales están obligadas a dictar anualmente conforme específica el artículo 31 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco.

Teniendo en cuenta aquellos aspectos que inciden en la regulación de la caza y que se derivan de la normativa estatal, Reglamento de la Ley de Caza 1/1970 y Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de las Directivas Comunitarias 2009/147/CE y 92/43/CEE y del Convenio de Berna de 1979.

A su vez, en la elaboración de la presente orden foral se ha contado con una referencia contrastada para establecer los períodos de caza autorizados en el Territorio Histórico de Álava, el Documento de Conceptos Claves (KCD). El contenido de este documento que versa sobre períodos de reproducción y migración prenupcial de las aves consideradas cinegéticas en la Unión Europea se ha tenido en cuenta en la elaboración de la presente normativa. El periodo hábil de la codorniz común en la media veda se adapta conforme al mayor y mejor conocimiento técnico disponible hasta la fecha, basado en los resultados de los estudios de población de la especie que anualmente se realizan, para ajustarlo a la realidad de esta especie en el Territorio Histórico de Álava, al igual que los cupos.

Para su realización ha sido consultado el Consejo Territorial de Caza, celebrado el 10 de abril de 2024.

Oída la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, cuyo dictamen se asume.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, esto

es, la realización de la orden anual de vedas. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las mujeres, asimismo han sido tenidas en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Vistos los informes preceptivos, en aplicación del Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027,

DISPONGO

Artículo único.- Aprobar la normativa que regula el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2024-2025 según el articulado que se recoge en el anexo I

Disposición Final. La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 10 de julio de 2024

La Diputada Foral de Agricultura
NOEMI AGUIRRE QUINTANA

El Director de Agricultura
DAVID FERNANDEZ SARABIA

ANEXO I

NORMATIVA QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES QUE REGULAN LA CAZA EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA DURANTE LA TEMPORADA 2024-2025

Artículo 1. Terrenos cinegéticos. Días y horarios hábiles

1.1 En el Territorio Histórico de Álava los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se encuentran vedados. Por especial situación de la especie, en terrenos vedados se podrá autorizar la caza al salto y a la espera del jabalí a petición de las juntas administrativas o ayuntamientos.

1.2 Con carácter general, son días hábiles para el ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil, sin perjuicio de lo que los respectivos pliegos de condiciones técnicas cinegéticas y planes de seguimiento cinegético de cada coto de caza indiquen para cada especie, así como de las normativas específicas de aprovechamiento cinegético.

1.3 Con carácter general, el horario de caza es el comprendido entre las 8:30 y las 17:30 horas, salvo en: la media veda, la caza mayor, la de palomas migratorias y zorzales (malvices) desde puestos fijos y autorizaciones expresas, cuyo horario es el que se determina en las condiciones específicas aplicables en cada caso.

1.4 Cuando en esta orden foral se haga referencia a ortos y ocasos o amanecer y anochecer, se toma como referencia el almanaque oficial de ortos y ocasos, publicado por el Instituto Geográfico Nacional para Álava.

<https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/salidapuestasol/2024/Vitoria-2024.txt>.

Artículo 2. Media Veda

2.1 Días hábiles: Se podrá practicar los jueves, sábados, domingos y festivos entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre de 2024, ambos inclusive.

2.2 Horario: El tiempo durante el cual se podrá desarrollar la caza será desde el orto hasta el ocaso.

2.3 Especies cazables: las especies cazables en la media veda son, codorniz común (*Coturnix coturnix*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), corneja negra (*Corvus corone*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

En el caso de la paloma torcaz (*Columba palumbus*) se permite su caza durante la media veda desde el 24 de agosto al 15 de septiembre.

Artículo 3. Caza menor

3.1 Días y periodo hábil: Con carácter general, los jueves, sábados, domingos y festivos desde el 12 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, ambos inclusive.

3.2. Los periodos hábiles para las siguientes especies de caza menor serán los que se indican a continuación:

Palomas migratorias y zorzales (malvices) desde puestos debidamente autorizados de paloma: además de los días autorizados para la caza menor, desde el día 1 de octubre al día 15 de diciembre de 2024 ambos inclusive, sin limitación de días hábiles.

En los puestos de malviz debidamente autorizados de los cotos de Rioja Alavesa, se podrá cazar todos los días desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025.

Conejo: en los términos municipales de Baños de Ebro, Elciego, Labastida, Laguardia, Lapuebla de Labarca, Leza, Navaridas, Samaniego, Villabuena de Álava, desde el 12 de octubre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025.

En las zonas de becada autorizadas se podrá cazar todos los días de la semana dentro del periodo hábil.

3.3 Horario: El tiempo durante el que se podrán utilizar los puestos y chozas, para la caza de palomas migratorias y zorzales será desde el orto hasta media hora antes del ocaso del periodo hábil, salvo en los puestos fijos ubicados en la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa / Biasteri Arabako Errioxa, que será desde el orto hasta el ocaso.

3.4 Especies cazables: son especies cinegéticas de caza menor las siguientes:

Mamíferos: conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus sp*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

Aves sedentarias: perdiz roja (*Alectoris rufa*), faisán (*Phasianus colchicus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*), corneja negra (*Corvus corone*), paloma bravía (*Columba livia*).

Aves migratorias: paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma zurita (*Columba oenas*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal real (*Turdus pilaris*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), becada (*Scolopax rusticola*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

Aves acuáticas: ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), ánade silbón (*Anas penelope*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade rabudo (*Anas acuta*), ánsar común (*Anser anser*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), cerceta común (*Anas crecca*), pato cuchara (*Anas clypeata*), focha común (*Fulica atra*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*).

Quedan vedadas temporalmente las siguientes especies: agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*), porrón europeo (*Aythya ferina*) y avefría (*Vanellus vanellus*).

La regulación de las especies indicadas se hará conforme a su estatus de protección vigente. En caso de que durante el periodo de vigencia de esta orden foral cambiara el estatus de protección de alguna de las especies mencionadas en la misma, procederá su regulación conforme al nuevo estatus aprobado. En caso de darse esta situación se dará publicidad a través de los medios de comunicación.

3.5 Cupos: para las siguientes especies se establecen los cupos de captura máximos, por persona cazadora y día, que a continuación se indican:

Perdiz roja, tres ejemplares.

Becada, tres ejemplares.

Codorniz, 15 ejemplares.

Liebre, 1 ejemplar.

Artículo 4. Caza mayor

4.1 Periodos hábiles.

Se establecen las siguientes especies y periodos hábiles de caza:

4.1.1 Jabalí (*Sus scrofa*).

Se autoriza la caza del jabalí, desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 15 de marzo de 2025, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, con arma de fuego en batidas y monterías, y con arco en batidas, monterías, recechos y aguardos. En el caso de caza con arco a la espera, se permitirá cazar, durante las 12 primeras horas del día siguiente al lance, únicamente para rematar piezas que se tenga constancia que han quedado previamente heridas.

Al salto: desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 15 de marzo de 2025 en los cotos que tengan aprovechamiento de caza mayor y esté contemplado en el plan de seguimiento cinegético.

4.1.2 Corzo (*Capreolus capreolus*), para la temporada 2024-2025, los periodos hábiles son los siguientes:

a. Recechos primaverales de machos: meses de abril, mayo y junio de 2025.

b. Recechos otoñales de machos y hembras: mes de octubre de 2024.

c. Recechos invernales de hembras: meses de enero y febrero de 2025.

d. Batidas otoñales de machos y hembras: mes de octubre de 2024.

e. Batidas invernales de hembras: meses de enero y febrero de 2025.

4.1.3 Ciervo (*Cervus elaphus*), desde el 12 de octubre de 2024 al 28 de febrero de 2025.

4.2 Días y horas hábiles:

4.2.1 Los días hábiles para la caza en batida serán los jueves, sábados, domingos y festivos en horario comprendido entre las 8:30 y las 17:30 horas.

4.2.2 Los días hábiles de caza del corzo en rececho serán, salvo que el plan de seguimiento cinegético determine otra cosa, todos los días de la semana desde media hora antes del orto hasta media hora después del ocaso. En los terrenos cinegéticos incluidos en los parques naturales, será desde media hora antes del orto hasta las 11:00 horas y desde las 18:00 horas

hasta media hora después del ocaso durante los recechos primaverales, y desde media hora antes del orto hasta las 11:00 horas y desde las 17:00 horas hasta media hora después del ocaso en los otoñales e invernales.

4.2.3 Los días hábiles de caza del ciervo en rececho y en espera o aguardo serán los viernes, sábados, domingos y festivos del período hábil de caza de la especie desde media hora antes del orto hasta media hora después del ocaso. En los terrenos cinegéticos incluidos en parques naturales el horario será desde media hora antes del orto hasta las 11:00 horas y desde las 17:00 horas hasta media hora después del ocaso.

4.3 Cupos; para la temporada 2024-2025 se establecen para los acotados los mismos cupos de caza mayor que la pasada temporada, estos deben incluirse en los planes de seguimiento cinegético de cada acotado detallando el aprovechamiento cinegético anual previamente al inicio de cada temporada según establece el apartado 3 del artículo 31 de la Norma Foral 8/2004, de Caza del Territorio Histórico de Álava. La Sección de Caza y Pesca comunicará el número de ejemplares cazables a las asociaciones de cotos y a los cotos de caza mayor no asociados a estas. No existe cupo para la captura de jabalí.

Artículo 5. Modalidades que requieren un permiso especial

5.1 La caza con arco se regula mediante la Orden Foral número 155 de fecha 27 de octubre de 1999 y requiere haber obtenido el certificado de aptitud o tarjeta de identidad de cazador arquero homologado.

5.2 La práctica de la cetrería con aves rapaces se regula mediante la Orden Foral 55/2013 de 4 de febrero y requiere haber obtenido el certificado de aptitud para realizar esta modalidad de caza.

5.3. El control de especies cinegéticas mediante medidas excepcionales de control en el Territorio Histórico de Álava regulado mediante Orden Foral 134/2017, de 7 de abril, no es considerado como una práctica cinegética al uso y requiere de permiso específico. Se establece el régimen de comunicación previa, para el control del jabalí mientras se mantenga la situación poblacional de esta especie, hecho que deberá hacerse constar en la solicitud.

Artículo 6. Protección general de la fauna cinegética y silvestre

6.1 El Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de caza, cuando por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables, podrá modificar los períodos hábiles de caza de las especies cinegéticas afectadas, para la conservación de las mismas, tanto si estas circunstancias se producen en la totalidad del Territorio Histórico, como en una comarca concreta del mismo, todo ello una vez oído el Consejo Territorial de Caza si lo permite la urgencia.

6.2 Con carácter general, el número máximo de personas que estén practicando, al mismo tiempo la caza al salto en un coto de caza será de una por cada 100 hectáreas. Cada persona cazadora únicamente podrá ejercer la actividad cinegética con un máximo de tres perros por escopeta en la caza menor al salto.

6.3 No se podrá perjudicar el mantenimiento del estado de conservación favorable de las poblaciones cinegéticas en su área de distribución natural, cuando se pretendan controlar para prevenir perjuicios graves en aplicación de los artículos 34.4 y 34.5 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, y de la Orden Foral 134/2017, de 7 de abril, reguladora de las medidas excepcionales de control de especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava. En los terrenos donde circunstancialmente aparezcan daños causados por especies cinegéticas se podrá autorizar el procedimiento y los medios más adecuados para su control, promoviendo especialmente medidas preventivas y alternativas a los métodos de caza habituales.

6.4 Para evitar, que las enfermedades epizoóticas puedan tener graves consecuencias en el medio natural, y la posible creación de reservorios en la fauna cinegética y silvestre, las personas responsables de las cacerías deberán asegurar que se cumplen los requisitos específicos

establecidos en el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, con relación a la gestión de subproductos animales procedentes de los ejemplares capturados durante las batidas de caza, y en particular en cuanto al uso de los contenedores cinegéticos para depositar en ellos las vísceras y despojos.

Artículo 7. Comercialización

7.1. Según dispone el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, las únicas especies cinegéticas comercializables en Álava son: ánade azulón, ciervo, codorniz común, conejo, corzo, faisán, jabalí, liebre, palomas torcaz y zurita, perdiz roja y zorro.

Artículo 8. Sanciones de caza

En aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31.1 de la Ley 2/2011, se procede a la actualización de las sanciones por infracciones de caza.

Para las infracciones cometidas en la temporada 2024-2025 los importes de las multas serán los siguientes:

Leves: de 62,45 a 624,35 euros.

Graves: de 624,36 a 2.497,39 euros.

Muy graves: de 2.497,40 a 7.492,15 euros.